



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078 -2018-AMPI

Ica, 07 FEB 2018

VISTOS: La RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2016-AMPI, el OFICIO N° 002-2017-GG-EPS-EMAPICA S.A. INFORME N° 09-2018-LHA/MO-SGSLO-GDU-MPI, INFORME LEGAL N° 003-2018-MPI-GDU-SGSLO/AIEC, INFORME N° 032-2018-SGSLO-GDU-MPI, INFORME N° 007-2018-CADQ-GAJ-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N°28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el marco del artículo 4° de la Ley N°26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°1240, que establece *"De igual forma, corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos Reglamentos"*, es que la Municipalidad Provincial de Ica viene priorizando la atención de los servicios de saneamiento a través de los proyectos de inversión pública en el ámbito de su competencia. Respecto de lo cual y desde los Estudios de Pre-inversión en el rubro de Análisis de Sostenibilidad de la Alternativa Recomendada del Formato SNIP N°03 se establece que es la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica (EPS. EMAPICA S.A.), la encargada de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad, que tiene asumido el compromiso de cumplir con su rol de vigilancia en la ejecución de proyectos y su respectiva sostenibilidad en función de cumplimiento de los pagos que la población atendida realiza oportunamente por los servicios brindados.

Que, al hallarse establecido en el literal h) del artículo 23° de la Ley N° 26338 modificada, que son derechos de las entidades prestadoras, entre otros, de *"Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que dentro del ámbito de responsabilidad de la entidad prestadora, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas"*; corresponde la Transferencia Física y Patrimonial No Reembolsable de las obras de saneamiento que se encuentran concluidas, recepcionadas y liquidadas, cuya Unidad Ejecutora es la Municipalidad Provincial de Ica, a favor de la EPS. EMAPICA S.A. para los fines que dicha empresa proceda como Entidad Receptora de la Infraestructura de Saneamiento, con la respectiva incorporación a su Patrimonio, del valor Financiero y Contable de dichas obras. Para lo cual, es necesario la designación por la Municipalidad Provincial de Ica en calidad de Entidad transferente, de la correspondiente Comisión de Transferencia.

